

Informe Secretarial,
Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el término del emplazamiento a las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda objeto de este mérito, feneció el 19 de enero del corriente año, encontrándose el proceso a partir de ese momento pendiente de fijarse fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00417

Acreditada en debida forma el interés que le asiste a los abuelos maternos de la niña SAMANTHA URIBE DIOSA, señores CARLOS ALBERTO DIOSA ECHEVERRI y MARÍA EUGENIA VANEGAS ESTRADA en el objeto del proceso, ordena quien preside el Despacho reconocerlos como sujetos procesales en la causa que nos ocupa, con arreglo en lo dispuesto en el art. 60 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería judicial a la Dra. CLAUDIA ANDREA RESTREPO MONTOYA, quien se identifica con T. P. Nro. 174.661 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por los señores CARLOS ALBERTO DIOSA ECHEVERRI y MARÍA EUGENIA VANEGAS ESTRADA. (art. 74 ejusdem).

De otra parte, agotadas las citaciones de rigor, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el numeral 2° del art. 579 ibidem, la cual tendrá lugar el próximo lunes veinticinco (25) de abril de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el trámite que nos ocupa para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

Con todo, se decreta el siguiente acervo probatorio, con el fin de llevar a cabo, en dicha oportunidad, la práctica de las pruebas necesarias para la emisión de la sentencia.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO: A los señores MARÍA SILVA LUJAN DE URIBE, CARLOS ALBERTO DIOSA ECHEVERRI y MARÍA EUGENIA VANEGAS ESTRADA.

VISITA DOMICILIARIA y ENTREVISTA: A cargo de la ASISTENTE SOCIAL adscrita a Despacho, la cual tendrá por objeto verificar la composición del núcleo familiar, nivel socioeconómico, administración del patrimonio, distribución de los espacios sociales, análisis del entorno familiar y social y la conducta personal y familiar de las señoras MARÍA SILVA LUJAN DE URIBE y MARÍA EUGENIA VANEGAS ESTRADA, de cara con la guarda que pretenden respecto de la niña de la niña SAMANTHA URIBE DIOSA, informe en el cual se precisará, además, la forma en que se ha ejercido la custodia y los cuidados personales a ellas encargados para con la citada menor de edad, por el Juez Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, así como el nivel de arraigo de cada una para con la niña SAMANTHA URIBE DIOSA.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Al momento de resolver el fondo del litigio, los documentos aportados con el escrito de demanda, serán valorados en conjunto con las demás pruebas acá recaudadas.

TESTIMONIAL: Se ordena escuchar en declaración a los señores ANA BEATRIZ URIBE LUJAN, ANDRÉS FELIPE URIBE, FERNANDA GÓMEZ CORTES y BETTY DEL SOCORRO BOTERO PÉREZ, quienes depondrán acerca de los hechos en que se fundamentó la demanda.

DE LA PARTE INTERVINIENTE:

DOCUMENTAL: Al momento de resolver el fondo del litigio, los documentos aportados con el escrito de intervención, serán valorados en conjunto con las demás pruebas acá recaudadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and curves.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV